CCLV

1416-III-26, Madrid.— Juan II al Concejo de Murcia para que el recaudador mayor Alfonso Rodríguez sobre todo lo que el almoxarifadgo ha rendido. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 40 r-v.)

Este es treslado de una carta de nuestro señor el rey, escripta en papel e sellada con el sello de çera vermeja en las espaldas, e librada de los sus contadores mayores, el tenor de la qual es este que se sigue:

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de las çibades de Cartagena e Murçia, e de todas las villas e lugares de su obispado e regno, e de las villas e lugares que solian ser marquesado que son en el dicho obispado segund suelen andar en renta de almoxarifadgo en los años pasados, e a los cojedores e fieles que son o fueren de la dicha renta del dicho almoxarifadgo este año de la data desta mi carta, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el treslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta vos enbie fazer saber que Iohan Sanchez de Torres, vezino de la dicha cibdat de Murçia, avian arendado de mi la dicha renta del dicho almoxarifadgo desas dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno, e de las dichas villas e lugares que solian ser marquesado que son en el dicho obispado, por dos años que començaron primero dia de Enero que agora paso deste dicho año de la data desta mi carta, e se conplira en fin del mes de Dezienbre del año primero que viene de mill e quatroçientos e diez e siete años, con las condiçiones e salvado de los años pasados, por ende que le rendiesedes con ella este dicho primero año mostrando vos primeramente carta en como avia contentado de fianças en la dicha renta a Ferrand Gomez de Ferrera, mi recabdador mayor del dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia este dicho año a su pagamiento, segund la mi ordenança, segund que todo esto e otras cosas mas largamente en la dicha carta se contenia, e agora sabet que Alfonso Rodriguez de Alcaraz, vezino de Chinchiella, fizo en la dicha renta tres medias pujas de diezmo enteras e segunda e terçera sobre la contya deste dicho primero año, e que se repartirian por los dichos dos años, el qual dicho Alfonso Rodriguez, mi arendador mayor, ha de contentar de fianças en la dicha renta deste dicho año de la data desta mi carta al dicho Ferrand Gomez de Ferrra, mi recabdador mayor del dicho obispado e regno deste dicho año, o al que lo oviere de recabdar por él a su pagamiento, segund la mi ordenança.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su treslado, signado como dicho es, que mostrando vos el dicho Alfonso Rodriguez, mi arendador mayor,



que por recabdo cierto en como contento de fianças en la dicha renta del dicho almoxarifadgo al dicho Ferrand Gomez de Ferrera, mi recabdador mayor, este dicho año. o al que lo oviere de recabdar por él, a su pagamiento segund la dicha mi ordenança, que recudades e fagades recudir al dicho Alfonso Rodriguez, mi arendador mayor, o al que lo oviere de recabdar por él, con todos los maravedis e otras cosas qualesquier que han montado e rendido el dicho almoxarifadgo desas dichas cibdades, e villas, e lugares del dicho obispado e regno, e de las dichas villas e luagares que solian ser marquesado que son en ese dicho obispado, desde el dicho primero dia de Enero que paso deste dicho año fasta aqui, e montaren e rindieren de aqui a delante fasta en fin del mes de Dezienbre deste dicho año, bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende alguna cosa segun que mejor e mas conplidamente recudiestes e fiziestes recudir con la dicha renta del dicho almoxarifadgo a los otros arendadores que la tovieron e de mi arendaron en los otros años pasados, e por esta mi carta o por el dicho su traslado, signado como dicho es, mando a los fieles que an cogido e cogen los maravedis e otras cosas qualesquier que pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera a la dicha renta deste el dicho primero dia de Enero que paso deste dicho año fasta aqui, que den luego cuenta con pago al dicho Alfonso Rodriguez, mi arendador mayor o al que por él lo oviere de aver, de todo lo que ovieren cogido e recabdado de la dicha renta, bien e conplidamente en guisa que le non mengue ende ninguna cosa sobre juramento que sobre ello faga primeramente sobre la señal de la Cruz e los Santos Evangelios que daran la dicha cuenta buena e leal e verdadera, e la dicha cuenta, asy dada, sy fuere fallado que alguna cosa encubrieron los dichos fieles, que lo paguen al dicho mi arendador o al que lo oviere de recabdar por él con las penas que sobre tal caso son ordenadas en el mi quaderno de las condiçiones con que yo mande arendar e coger las mis alcavalas de todas las cibdades, e villas, e lugares de la provincia que rige e administra el rey de Aragon, mi muy caro e amado tyo, mi tutor e regidor de los mis regnos, este dicho año. Pero es mi merçed que de los maravedis que de los dichos fieles que fasta aqui fueron de la dicha renta dieren della cogidos que tengan en sy treynta maravedis de cada millar para su costa e mantenimiento, e sy lo asy fazer e conplir non quisieren los dichos fieles, por esta mi carta o por el dicho su traslado, signado como dicho es, mando a los alcalles e alguaziles de las dichas çibdades de Cartagena e Murçia, e de todas las villas e lugares de su obispado, e regno, e de todas las otras cibdades, e villas, e lugares de los mis regnos que los costringan e apremien por sy e por sus regnos fasta que los fagan asi fazer e conplir, e non recudades ni fagades recodir al dicho Juan Sanchez de Torres, mi arendador primero que fue de la dicha renta ni a otra persona alguna con la dicha renta del dicho almoxarifadgo ni con cosa alguna della por vertud de la dicha mi carta de recudimiento, salvo al dicho Juan Sanchez de Torres, por vertud de las dichas tres medias pujas que en ella fizo, e los unos ni los otros non fagdes ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e de mas por qualquier o qualesquier de vos las dichas josticias, e oficiales por quien fincar de lo asi fazer e conplir, mando al ome que



vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado, signado como dicho es, que vos enplazare que parescades ante mi en la mi corte, los conçejos por vuestros procuradores, e uno o dos de los ofiçiales de cada logar do esto acaesçiere personalmente con poder de los otros ofiçiales, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado, signado como dicho es, e los unos e los otros la conplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrit, veynte e seys dias del mes de Março, año del nasçimiento del nuestro Savador Ihesucristo de mill e quatrocientos e diez e seys años. Va escripto sobre raydo o diz carta e o diz cuya non le enpesta. Yo Ferrand Sanchez Giron, escrivano del dicho señor Rey, la fiz escrivir por su mandado. Ferrand Sanchez. E en las espaldas de la dicha carta avia estos nonbres que se siguen: Anton Gomez, Sancho Ferrandez, Iohan Gonçalez. Registrada. Fecho e sacado fue este traslado da la dicha carta oreginal del dicho señor rey en la noble cibdat de Murcia (en blanco) dias del año del nascimiento del nuestro Señor Ihesucristo de mill e quatrocientos e diez e seys años. Testigos rogados que fueron presentes que vieron e oyeron leer e conçertar este dicho treslado con la dicha carta oreginal del dicho señor rey: Françisco Tacon, e Iohan Rodriguez de Alcaraz, notarios vezinos de Murcia, e Sancho Nuñez, e Alonso Ferrandez de Requena «el Moço», vezino de Chinchiella. E yo Diego Torres de Vadereal, escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos. Fuy presente a todo esto que suso dicho es en uno con los dichos testigos, e ley e concerte el dicho traslado con la dicha carta oreginal del dicho señor rey onde fue sacado e por ende aqui fago este mio signo en testimonio. Diego Rodriguez.

CCLVI

1416-V-20, Valladolid.— La reina doña Catalina al Cocejo de Murcia pidiéndoles las monedas que le deben y que no le han sido pagadas desde hace cuatro años. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 43 r-v.)

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta de nuestro señor el rey, librada y firmada de çiertos nonbres, e sellada con su sello de la poridat, el tenor de la qual es este que se sigue:

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de

